



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3097/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **10 de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3097/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Cultura

Fecha de Resolución

10 de julio de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Funcionamiento Museo; Falta de exhaustividad;
Audiencia de conciliación.



Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre el Museo Yancuic: 1.- ¿en qué horarios puedo visitarlo?; 2.- ¿cómo hago el registro previo?; 3.- ¿Puedo entrar si no hice mi registro?; 4.- ¿Cuál es el costo del boleto?; 5.- ¿Cuentan con descuento para estudiantes?; y6.- ¿Que salas o exposiciones tienen?



Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que el Museo Yancuic, es un recinto público de acceso gratuito, dedicado a promover la conservación del medio ambiente a través de la educación y la concientización. Cuenta con cuatro salas de exposiciones (Dialogo y Acción; Ecosistemas y Biodiversidad; Crisis y Resiliencia; y Sistema Solar y Cosmovisión) y dos estaciones educativas para exposiciones temporales (Producir Conservando; Ecosistemas y Comunidades Sostenibles; y Ciencia con Sabor a Chocolate), además una librería del Fondo de Cultura Económica, una cafetería, áreas de estudio, un foro y un PILARES.

Siendo un lugar de encuentro y una fuente de inspiración para aquellos que buscan un futuro más verde y sostenible, se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la colonia Los Ángeles, y tiene conexión con el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la línea 8 Constitución de 1917, la línea 2 del Cablebús, el Trolebús, el módulo 4 de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y un paradero de transporte concesionado. El horario del museo es de miércoles a domingo de 10:00 a 16:00 horas, no es necesario registro previo.

Inconformidad con la respuesta

Falta de exhaustividad en la respuesta



Estudio del caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.
- 3.- En audiencia de conciliación, se explico a la persona recurrente sobre el contenido de la respuesta complementaria, y la persona recurrente indicó que consideraba satisfecha la solicitud.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3097/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de Secretaría de Cultura, en su
calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162224000453.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. <i>Competencia</i>	7
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	8
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Cultura.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162224000453, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural información sobre el Museo Yancuic: en qué horarios puedo visitarlo, como hago el registro previo? Puedo entrar si no hice mi registro? Cual es el costo del boleto? Cuentan con descuento para estudiantes? Que salas o exposiciones tienen?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 20 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

[...] PRESENTE En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de folio 090162224000453 el 14 de junio del presente año, con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a Usted la respuesta emitida por la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural unidad administrativa responsable de la información solicitada. Esperando la información sea de utilidad, estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 5517193000 ext. 1519, de lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas,

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx. En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ATENTAMENTE LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SC/DGPHAC/357/2024** de fecha 19 de junio, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención al oficio SC/DGGICC/UT/414/2024 con fecha del 14 de junio de 2024 en el cual se solicita información sobre el Museo Yancuic vía la Plataforma Nacional de Transparencia, hago llegar a ustedes la respuesta de la solicitante [...], con folio 090162224000453m que expresa requiere la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informar que el Museo Yancuic es un recinto público de acceso gratuito, dedicado a promover la conservación del medio ambiente a través de la educación y la concientización. Cuenta con cuatro salas de exposiciones (Dialogo y Acción; Ecosistemas y Biodiversidad; Crisis y Resiliencia; y Sistema Solar y Cosmovisión) y dos estaciones educativas para exposiciones temporales (Producir Conservando; Ecosistemas y Comunidades Sostenibles; y Ciencia con Sabor a Chocolate), además una librería del Fondo de Cultura Económica, una cafetería, áreas de estudio, un foro y un PILARES.

Museo Yancuic, es un lugar de encuentro y una fuente de inspiración para aquellos que buscan un futuro más verde y sostenible, se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la colonia Los Ángeles, y tiene conexión con el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la línea 8 Constitución de 1917, la línea 2 del Cablebús, el Trolebús, el módulo 4 de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y un paradero de transporte concesionado. El horario del museo es de miércoles a domingo de 10:00 a 16:00 horas, no es necesario registro previo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que recurre y puntos petitorios: La respuesta entregada no es exhaustiva.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 25 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 27 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3097/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

Asimismo, se realizó la invitación a realizar una audiencia de conciliación a las partes, en términos del artículo 250 de la *Ley de Transparencia*.

2.3. Respuesta de la *persona recurrente* sobre audiencia de conciliación. El 5 de julio, por medio de la correo electrónico, la *persona recurrente* manifestó su interés de realizar la audiencia de conciliación por medio del INFOVERSO.

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Respuesta complementaria, manifestación de Alegatos y respuesta por parte del Sujeto Obligado. El 8 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante la cual emite respuesta complementaria e indica su interés en participar en la audiencia de conciliación por medio del INFOVERSO en los siguientes términos:

“ ...
Alcance de respuesta SIP No de folio 090162224000453 DGPHAC
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SC/DGPHAC/435/2024** de fecha 02 de julio, dirigido a Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultura, en los siguientes términos:

“ ...
Por medio de la presente, me permito remitir la respuesta al oficio SC/DGGICC/UT/436/2024, recibido el día 28 de junio, relacionada al recurso de revisión del folio 090162224000453, referente a la solicitud de transparencia del C. Arístides Rodrigo Guerrero García, misma que fue respondida mediante el oficio con número SC/DGPHAC/357/2024 con fecha 19 de junio, y que dada la solicitud de revisión decidimos complementar con la siguiente información:

1. Solicito a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural información sobre el Museo Yancuic: ¿en qué horarios puedo visitarlo?

El horario del museo es de miércoles a domingo de 10:00 a 17:00 horas, a las 16:00 se da el último acceso al recinto.

2. ¿Como hago el registro previo?

No se requiere registro previo.

3. ¿Puedo entrar si no hice mi registro?

Si, el Museo Yancuic es un recinto público de acceso gratuito.

4. ¿Cuál es el costo del boleto?

La entrada al museo es gratuita.

5. ¿Cuentan con descuento para estudiantes?

No, ya que no hay costo de entrada.

6. ¿Qué salas o exposiciones tienen?

El Museo Yancuic es un espacio dedicado a promover la conservación del medio ambiente, a través de sus **cuatro salas de exposición permanentes**:

1.- Dialogo y acción: En este espacio su temática principal se enfoca a la intervención humana y el consumismo y la forma como han acelerado el fenómeno del cambio climático, transformando el paisaje y la biodiversidad de la Cuenca de México.

2.- Ecosistemas y Biodiversidad: La exposición se integra por 6 ecosistemas diferentes: una cueva, una costa rocosa, un desierto, un bosque, una selva, un humedal y un ahuehuete, nuestro árbol nacional. Se destaca en la información la riqueza biológica de México, que es un producto de su extensión territorial, posición geográfica, complejidad topográfica, diversidad de climas y riqueza cultural.

3.- Crisis y resiliencia: Esta sala mediante un video inmerso presenta un panorama critico de las acciones humanas que han afectado los ecosistemas y se invita a ser parte de una reflexión acerca de lo que podemos hacer individual y colectivamente para reducir nuestro impacto en el planeta.

4. Sistema solar y cosmovisión: A través de una mirada artística se dan a conocer algunos aspectos del cosmos y sistema solar, la cosmovisión nahua, y una instalación del árbol como dador de vida. En esta sala se hace un recorrido inmerso de carácter artístico por el origen de la Vía Láctea.

Y sus dos salas de exposición temporales:

1. Producir conservando: Ecosistemas y Comunidades Sostenibles: Esta exposición propiedad del Museo Universum, nos muestra la importancia de las comunidades en la conservación de los ecosistemas, así como el proceso de producción de miel, cacao y café.
2. Ciencia con Sabor a Chocolate: Esta exposición propiedad del Museo Universum, nos muestra la historia del cacao desde sus antiguos orígenes en las civilizaciones mesoamericanas hasta su transformación en el dulce favorito del mundo moderno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.5. Audiencia de conciliación. El 9 de julio³, por medio del INFO VERSO, se realizó la audicioncita de conciliación, mediante la cual el *Sujeto Obligado* explico a la *persona recurrente* de la emisión de una respuesta complementaria, misma que le fue notificada a la *persona recurrente* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ El 8 de julio se notificó a las partes por medio de correo electrónico del Acuerdo de Citación de Audiencia de conciliación.

En ese sentido, se le dio respuesta a cada uno de los requerimientos, por medio de la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultura.

En este sentido, la *persona recurrente* manifestó que su agravio fue por la falta de exhaustividad, indicando que la respuesta complementaria y la explicación del Sujeto Obligado, satisface su *solicitud*.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 10 de julio⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.3097/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 27 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que aluden la fracción II, del artículo 249 y 250., de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre el Museo Yancuic:

- 1.- ¿en qué horarios puedo visitarlo?
- 2.- ¿cómo hago el registro previo?
- 3.- ¿Puedo entrar si no hice mi registro?
- 4.- ¿Cuál es el costo del boleto?
- 5.- ¿Cuentan con descuento para estudiantes?
- 6.- ¿Que salas o exposiciones tienen?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que el Museo Yancuic, es un recinto público de acceso gratuito, dedicado a promover la conservación del medio ambiente a través de la educación y la concientización. Cuenta con cuatro salas de exposiciones (Dialogo y Acción; Ecosistemas y Biodiversidad; Crisis y Resiliencia; y Sistema Solar y Cosmovisión) y dos estaciones educativas para exposiciones temporales (Producir Conservando; Ecosistemas y Comunidades Sostenibles; y Ciencia con Sabor a Chocolate), además una librería del Fondo de Cultura Económica, una cafetería, áreas de estudio, un foro y un PILARES.

Siendo un lugar de encuentro y una fuente de inspiración para aquellos que buscan un futuro más verde y sostenible, se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, en la colonia Los Ángeles, y tiene conexión con el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la línea 8 Constitución de 1917, la línea 2 del Cablebús, el Trolebús, el módulo 4 de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y un paradero de transporte

concesionado. El horario del museo es de miércoles a domingo de 10:00 a 16:00 horas, no es necesario registro previo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual se quejó contra la falta de exhaustividad en la respuesta.

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó sobre el **contenido 1**, que el horario del museo es de miércoles a domingo de 10:00 a 17:00 horas, a las 16:00 se da el ultimo acceso al recinto.

Respecto, al **contenido 2**, señaló que no se requiere registro previo, sobre el **contenido 3**, puntualizó que se puede ingresar sin registro previo.

Sobre el **contenido 4**, indicó que el boleto es gratuito. Sobre el **contenido 5**, indicó que no hay costo de entrada.

Por último, sobre el **contenido 6**, puntualizó las salas y exposición que cuenta el Museo.

Dicha información fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por medio de una audiencia de conciliación se explicó a la persona recurrente sobre los alcances de la respuesta complementaria.

Se observa que de conformidad con el artículo 17, fracción IV de la *Ley de Fomento Cultural*, el *Sujeto Obligado* tiene entre otras actividades las de normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Pare el desarrollo de sus actividades se observa del análisis del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, que entre otras Unidades Administrativas, cuanta con la **Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México**, misma

que entre otras atribuciones le corresponde establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un correcto control y operación de las solicitudes y en su caso, autorización de exposiciones, eventos culturales y artísticos, misma que está adscrita a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

En el presente caso se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa**

que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

En el presente caso, resultan aplicable el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatar en el incisos 1.3 y

2.4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, y el artículo 250 de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, y el artículo 250 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



INFOCDMX/RR.IP.3097/2024

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.